

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Origina este asunto, la solicitud elevada por el señor HONORIO NIÑO ORTÍZ en la que efectúa el cobro de la suma de \$299.528 por concepto de costas y agencias en derecho, reconocidas en sentencia del 12 de diciembre de 2014, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Con auto del 22 de octubre de 2015 se libró mandamiento de pago (fls. 70 a 72). Notificada la entidad ejecutada, con providencia del 29 de julio de 2016, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada por la suma de **\$21.000** (fols. 124 a 127).

Posteriormente, con proveído del 21 de febrero de 2017 (fls. 137 y 138) se aprobó la liquidación del crédito, precisando que el saldo insoluto ascendía a la suma de **\$376.079** y se condenó a la ejecutada en costas por la suma de **\$23.525**.

Mediante providencia del 11 de mayo de 2018 se tuvo como abono la suma de **\$344.053** del depósito judicial No. 460010001331276 constituido el 8 de febrero de 2018 por la ejecutada. Por tanto, con auto del 22 de febrero de 2024 se requirió a la ejecutada para que efectuará el pago del saldo insoluto, esto es, la suma de **\$76.551**.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidenció que a órdenes del proceso aparecen consignados los depósitos judiciales No. 460010001864276 constituido el 13 de marzo de 2024 por valor de **\$36.552**, y No. 460010001870770 constituido el 15 de abril de 2024 por valor de **\$39.999**.

Como el monto de los citados depósitos cubre el crédito y las costas de esta ejecución, se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación**.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales No. 460010001864276 constituido el 13 de marzo de 2024 por valor de **\$36.552**, y No. 460010001870770 constituido el 15 de abril de 2024 por valor de **\$39.999**, a la Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º *Ibidem* se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **HONORIO NIÑO ORTÍZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación.

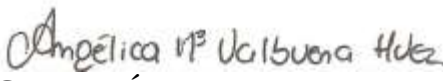
SEGUNDO: AUTORIZAR la **entrega** de los depósitos judiciales No. 460010001864276 constituido el 13 de marzo de 2024 por valor de **\$36.552**, y No. 460010001870770 constituido el 15 de abril de 2024 por valor de **\$39.999**, a la apoderada del demandante, Abogada **INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO**.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse a la apoderada de la ejecutada para su trámite.

CUARTO: Previo registro en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **057 del 9 de Mayo de 2024.**


IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db3887ba3f6c463aa07ac8755c943e24f792ba81031e2df8a2b34441f8d477**

Documento generado en 08/05/2024 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>